



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA
SOLICITANTES:	MARÍA XIMENA BLANCO ROJAS y EDWIN ARLEY ROJAS GARCÍA
NNA:	ISABELLA ROJAS BLANCO
RADICACIÓN:	2022-00634
ASUNTO:	NIEGA - DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA ART. 579 (15/feb./2023)

El proceso ingresó al despacho con notificación de la curadora, realizada el 14 de octubre de 2022, quien presentó contestación en tiempo el 20 de octubre de 2022 (en tanto se recibió el 19 de octubre en hora no hábil), igualmente se evidencia manifestación realizada por el apoderado de los solicitantes, donde requiere la ejecutoria del auto de designación de la curadora para la función de resguardar los derechos de la menor, dado que los accionantes necesitan vender la casa por la promesa de compraventa para no pagar las multas innecesarias si se realiza el trámite de acuerdo a lo establecido, pues aduce que la notaría 47 ya tiene preparada la escritura pública con los datos de ella y que demás, el trámite es de jurisdicción voluntaria; de ahí para considerar que, con la sola designación del curador se puede realizar la diligencia; al tiempo, la curadora expresa la necesidad de la sentencia para poder terminar el trámite.

Así las cosas, se negará tal solicitud de la parte actora, aclarando que la designación como curadora de la abogada LUZ ADRIANA RODRÍGUEZ MEDINA tiene como objetivo la representación de los intereses de la menor ISABELLA ROJAS BLANCO en el transcurso del proceso; aspecto diferente con el trámite ante la notaría, pues para llegar a ese escenario debe surtirse el proceso de marras, a efectos de emitir sentencia donde se autorice el levantamiento del patrimonio de familia y se designe curador para que represente a la menor en ese acto en específico, etapa que no ha sido surtida en el presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de continuar con el trámite procesal, se decretarán las pruebas y se convocará a las partes a audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 579 del C.G.P.

De otro lado, ante la manifestación de la Curadora, encaminada a la corrección del nombre de la menor, y tras verificarse con el registro civil de nacimiento, se tiene que, la menor hija de las partes, se llama ISABELLA ROJAS BLANCO y no ISABELA ROJAS BLANCO, luego se ha aclarar y corregir.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificada a la curadora el 14 de octubre de 2022, quien presentó contestación en término, el 20 de octubre de la anualidad cursante.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de la parte actora, por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: DECRETAR como pruebas en el presente proceso las siguientes:

A. Por parte de los demandantes:



- ✓ **DOCUMENTAL:** Se tendrá en cuenta los enlistados en el escrito de demanda y que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

CUARTO: SEÑALAR el miércoles, **quince (15) de febrero de 2023, a las 11:00 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 579 del Código General del Proceso, de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams).

QUINTO: INFORMAR que, en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Al tenor del Art. 286 CGP, se ACLARA y CORRIGE el nombre de la menor aludida en la admisión, teniéndose para todos los efectos que la hija de las partes se llama ISABELLA ROJAS BLANCO,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) <i>Bogotá D.C., hoy 21 de noviembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 54</i> Secretaria: _____ <i>LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</i>
--